Novedades nacionales | Novedades provinciales | Anticipos de legislación provincial

Flash Impositivo

Nº 036
Septiembre 2018

pwc

Novedades nacionales

Decreto 812/2018–ANSES (B.O 11/09/2018) Asignaciones Universales.

En virtud de la Ley 24.714, la cual prevé la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y la Asignación por Embarazo para Protección Social, destinadas a dar cobertura a los niños de grupos familiares que se desempeñan en la economía informal o se encuentran desocupados, el Estado Nacional ha decidido otorgar un subsidio por única vez destinado a quienes perciben las Asignaciones mencionadas, por un monto de PESOS MIL DOSCIENTOS ($1.200) que se abonará en el mes de septiembre del corriente año calendario, por cada hijo y hasta el quinto.

Cabe mencionar que el pago de dicho subsidio estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Decreto 813/1018 (B.O 11/09/2018) Servicios Digitales. Devolución de crédito fiscal. Reglamentación.

Se modifica el Decreto 692/98, a los efectos de adecuar la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado a los cambios introducidos por las Leyes 27.346 y 27.430. Entre las disposiciones reglamentadas, destacamos:

- No serán considerados sujetos domiciliados o residentes en el exterior, aquellos sujetos que revistan la condición de residentes en el país de acuerdo con las disposiciones de la ley de Impuesto a las Ganancias.
- Se dispone que en los casos en que los locadores y/o prestadores no cuenten con residencia o domicilio en el país, deberán actuar como responsables sustitutos, por las locaciones y/o prestaciones gravadas realizadas en el territorio de la Nación, los residentes o domiciliados en el país sean locatarios y/o prestatarios de los sujetos del exterior o que realicen esas operaciones como intermediarios o en representación de estos sujetos, siempre que las efectúen a nombre propio.
- Con respecto al precio de los servicios digitales, se dispone que los locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que deban actuar como responsables sustitutos, la alícuota correspondiente se aplicará sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente extendido por el sujeto del exterior.
- La actuación del agente de percepción y liquidación se determinará en función del listado de prestadores -residentes o domiciliados en el exterior de servicios digitales- que confeccionará la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- En relación a los hechos imponibles perfeccionados a partir del 1° de enero de 2017 y hasta la entrada en vigencia de la norma en comentario, las obligaciones que resulten de las modificaciones introducidas por el Capítulo IV del Título III de la Ley 27.346 se entenderán cumplidas en la medida que se haya determinado e ingresado el impuesto que recayó sobre la operación o que los responsables sustitutos referidos en esa norma no lo hayan computado como crédito fiscal o recuperado a través del mecanismo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Para el caso del impuesto resultante de las disposiciones del inciso e) del artículo 1° de la ley del impuesto, cuando medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, las previsiones de este decreto surtirán efecto a partir del

Novedades nacionales

momento en el que resulten de aplicación los listados a que se refiere el octavo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 65 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 4304/2018–AFIP (B.O 11/09/2018) Ley 11.683. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018, inclusive. Resolución General 4289/2018. Modificación.

En virtud de la Resolución General 4.289/2018, la cual implementó nuevos planes de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el 30 de junio de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses o la liberación de las pertinentes sanciones. En este sentido, a través de la norma de referencia se modifica la Resolución mencionada anteriormente adecuándola para permitir la reformulación de los planes de facilidades de pago vigentes establecidos por la Resolución General N° 4.268.

Por otro lado, se posibilita la financiación de los intereses punitorios, según las disposiciones del régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018.

De esta manera, se establece:

1) Cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que se encuentran en las categorías “A”, “B” o “C”, el cual no podrá ser inferior a un mil pesos ($1.000.-).

2) Diez por ciento (10%) de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos con categorías “D” y “E” y aquellos que no se encuentren categorizados, el cual no podrá ser inferior a un mil pesos ($1.000.-).

Vigencia: A partir del 11/09/2018. Asimismo, la posibilidad de reformular los planes de pago establecidos por la RG 4.268 se encontrará disponible en el sistema “Mis Facilidades” a partir del día 14 de septiembre de 2018.

Resolución 586/2018- SENASA (B.O 12/09/2018) Granos y semillas en proceso de certificación y legumbres secas. Reglamentación del Sistema de Información Simplificado Agrícola.

Se reglamenta el “Sistema de Información Simplificado Agrícola” (SISA) para las actividades de producción de granos y semillas en proceso de certificación de cereales y oleaginosas, y legumbres secas. Asimismo, la inscripción deberá realizarse a través del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme a lo dispuesto en la Resolución General Conjunta 4248/2018.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4305/2018-AFIP (B.O 13/09/2018) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General 2854-AFIP. Modificación.

Se eliminan del Anexo I de la Resolución General 2854-AFIP, contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores.

Novedades nacionales

Asimismo, se eliminan del Anexo II, contribuyentes que revisten la calidad de exportadores.

Por último, se eliminan del Anexo III, contribuyentes de la nómina de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y que son pasibles de retención.

Vigencia: A partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución General 4306/2018-AFIP (B.O. 14/09/2018) Garantías otorgadas en resguardo del cumplimiento de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General 3885, sus modificatorias y complementarias. Modificación.

A través de la norma en comentario, se modifica la Resolución General 3885 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, referente al régimen de Garantías Aduaneras. En éste sentido, la Resolución en referencia sustituye el cuadro I del Anexo I de la Resolución 3885, sus modificatorias y complementarias, en el cual se establecen los tipos de garantías aceptables.

Adicionalmente, la citada Resolución modifica algunos aspectos en lo que se refiere a la confección de la póliza electrónica a través de la transferencia de datos, para lo cual ahora el usuario deberá acceder al sitio "web" institucional e ingresar a través del servicio "SetiGarantía (antes "Póliza y Avales Electrónicos"). De igual manera, se establece que estas pólizas serán transmitidas mediante el servicio "Registración de Pólizas Electrónicas" con clave fiscal. Finalmente, la Resolución en referencia indica que las garantías constituidas por pólizas electrónicas serán aceptadas automáticamente una vez se cumplan las validaciones del sistema y modifica el Formulario "Aval de Sociedad de Garantía Recíproca Electrónico para garantías Aduaneras e Impositivas (F.974) que figura como Anexo II de la misma.

Por último, la presente Resolución indica que la solvencia acreditada hasta el 31 de julio de 2018 por los importadores, exportadores y demás operadores del comercio exterior caducará automáticamente el 1 de octubre de 2018, por lo que hasta dicha fecha se podrá presentar la garantía de actuación según lo estipulado en el Apartado III del Anexo II de la Resolución N° 3885, sus modificatorias y complementarias.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CATAMARCA

Decreto-Acuerdo 1051/2018 (B.O. 11/09/2018) Convenio Fiscal Municipal. Ley 5540. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 5540, la cual ratificó el Convenio Fiscal Municipal celebrado el 9 de marzo de 2018, por el Poder Ejecutivo Provincial y los representantes de los Municipios de la provincia de Catamarca, el cual garantiza el cumplimiento de las condiciones y alcances establecidos en el Consenso Fiscal suscripto con el Estado Nacional, en relación al Punto III "Compromisos asumidos por la provincia", Título "Compensación". Entre las disposiciones reglamentadas, destacamos:

- Se establece que el 25% del total de los recursos que reciba la provincia en concepto de «Compensación» prevista en el punto II apartado a) del Consenso Fiscal, será participado a los municipios de conformidad a los criterios de distribución determinados en el artículo 2° apartado 3) de la Ley 5174 de Participación de Impuestos a Municipios.
- La distribución de los fondos se efectuará, en forma automática de manera quincenal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente y los que fije la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Gobierno y Justicia).
- Se detallan los actos que se consideran incumplimiento por parte de los municipios.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1949/2018-ATP (B.O 29/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de productos de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial. Resolución General 1367/1999-DGR (ATP).

Se modifican los valores utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10%, a que refiere la Resolución General 1367/1999-DGR cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de los productos que se encuentran mencionados en la norma en comentario. Asimismo, a los valores establecidos en la norma de referencia, se le deberá liquidar y agregar, el Adicional 10%, según lo establecido en la Ley 666-K

Vigencia: A partir del 27 de agosto de 2018.

Resolución General 1950/2018-ATP (B.O 29/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de pagos a cuenta. Valores Mínimos. Resolución General 1566/2008-ATP. Modificación.

Se modifican los valores utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, a que se refiere la Resolución General 1566/2008-ATP, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados de los productos que se encuentran enumerados en la norma en comentario. Asimismo, a los valores establecidos en la norma de referencia, se le deberá liquidar y agregar además el adicional 10% según lo establecido en la Ley 666-K.

Vigencia: A partir del 27 de agosto de 2018.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6081 (B.O 05/09/2018) Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo. Ley 5922. Modificación.

En virtud de los beneficios promocionales establecidos en la Ley 5922, se dispone que los reintegros realizados a las empresas podrán hacerse mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal. Estos Certificados, podrán ser transferibles total o parcialmente por única vez y ser aplicados al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial. Asimismo, se determina que los

Novedades provinciales

Certificados de Crédito Fiscal emitidos en el marco de la norma en comentario, quedarán exentos del pago de Impuesto de Sellos.

Aplicación: A partir de la vigencia de la Ley 5922.

Resolución General 1510/2018-DPR (B.O 13/09/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción.

Se aprueba la reglamentación sobre regímenes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual como Anexo forma parte de la norma en comentario.

Por otra parte, se aprueba el aplicativo web Agentes de retención y/o percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos "A.R.P.IB", el cual estará disponible en la página web de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (www.rentasjujuy.com.ar) y que deberá ser utilizado para dar cumplimiento a los deberes formales por parte de los agentes de retención y/o percepción a partir de la entrada en vigencia de la norma de referencia.

Finalmente, se dispone que las presentación de las declaraciones juradas del período Octubre 2018, cuyo vencimiento opera durante el mes de Noviembre de 2018, podrán emplear excepcionalmente los aplicativos domiciliarios SI.A.RE y SI.A.PE.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2018.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 3094 (B.O. 07/09/2018) Régimen de Promoción de las Actividades Económicas. Ley 2870. Modificación.

Se modifica la Ley 2870, la cual estableció un Régimen de Promoción de las Actividades Económicas otorgando exenciones o beneficios tributarios por hasta un plazo máximo de 15 años en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos, a los Vehículos de carga y utilitarios y todo impuesto vigente o a crearse que pudiera alcanzar a los beneficiarios del citado régimen cuando fuere sujeto fiscal obligado, actualizando los montos que las Municipalidades y Comisiones de Fomento podrán otorgar en concepto de "Préstamos en condiciones de Fomento" y "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales".

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 31/2018-DGR (B.O 10/09/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención para contribuyentes directos y comprendidos en el Convenio Multilateral. Resolución General 35/2002-DGR. Contribuyentes excluidos.

Se excluye totalmente del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002, por el término de 365 días corridos, contados a partir de su vigencia, a los contribuyentes que se encuentran detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día 1° de septiembre de 2018.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 895/2018-ART (B.O 13/09/2018) Régimen de regularización de deudas tributarias. Resolución 507/2018-ART. Modificación.

En virtud del artículo 9 de la Resolución 507/2018-ART, el cual dispuso que la cancelación de cuotas de los planes de pago se deberá realizar por medio de débito directo en cuenta bancaria o débito

Novedades provinciales

automático en tarjeta de crédito, se exceptúa de tal condición a aquellos contribuyentes que no posean cuenta bancaria o tarjeta de crédito para adherir al débito automático y que sean titulares o responsables únicamente de los Impuestos Automotores y/o Inmuebles.

Resolución 893/2018-ART (B.O 13/09/2018) Gerencia de Fiscalización. Designación de funciones.

Se establece que se encuentran entre las misiones y funciones de la Gerencia de Fiscalización el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes provinciales N° 2817 y 4139 y de las Leyes Nacionales N° 24.240, 22.802, 19.511, 20.680 y 25.065, las cuales hacen referencia a la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1296/2018-DGR (B.O 06/09/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local. Saldos a favor.

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local que exterioricen la generación de saldos a favor y no registren deudas en otros impuestos, podrán solicitar ante la Dirección General de Rentas la emisión de un Certificado de No Retención y No Percepción del referido Impuesto para los Regímenes de Retención y Percepción. Asimismo, la solicitud de emisión del Certificado antes mencionado deberá ser tramitada a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Por otra parte, cuando la solicitud referida anteriormente se realice antes del día 20 de cada mes, la exclusión del Régimen SIRCREB será a partir del primer día del mes siguiente al de dicha solicitud. Sin embargo, si la solicitud se efectúa con posterioridad al día 20 de cada mes, la exclusión regirá a partir del primer día del mes subsiguiente al de la misma.

Por último, se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Convenio Multilateral que exterioricen la generación de saldos a favor y no registren deudas en otros impuestos, podrán solicitar ante la Dirección General de Rentas la emisión del Certificado de No Retención y No Percepción del referido impuesto para los Regímenes de Retención y Percepción de las Resoluciones 1460/2002-DGR y 925/2010-DGR.

PROVINCIA DE SANTA FE

Decreto 2452/2018 (B.O. 13/09/2018) Régimen de Promoción Industrial. Decreto 3856/1979. Producción audiovisual. Incorporación.

Se modifica el Decreto 3856/1979, el cual reglamentó el Régimen de Promoción Industrial creado por la Ley 8478, incorporando a las actividades de producción audiovisual de contenidos audiovisuales, digitales y/o cinematográficos al Régimen de Promoción Industrial.

Asimismo, se establece que la actividad de producción audiovisual resulta comprensiva de la prestación de servicios de producción audiovisual que incluye:

a) La creación, producción y rodaje de contenidos audiovisuales de todo tipo.

b) La postproducción del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 3005/2018 (B.O 12/09/2018) Código Fiscal. Ley Impositiva. Actividad de venta de automotores y motocicletas nuevos. Ley 8997. Aclaración.

Se deja debidamente aclarado que las modificaciones introducidas mediante la Ley 8997, resultan operativas a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 103/2018-DGR (B.O 14/08/2018) Declaración jurada. Programa aplicativo SiAPre. Versión 6.0 Release 2. Aprobación.

Se aprueba el Release 2 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0 ", que bajo la denominación "SiAPre V.6.0 - Release 2", podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 28 de septiembre de 2018. Asimismo, el programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1 de octubre de 2018, inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1952/2018-ATP. Régimen de regularización de obligaciones impositivas provinciales para los municipios de la provincia de Chaco. Ley 2858-F.

Se consideran comprendidas en el Régimen de Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales de la Provincia del Chaco, a los períodos fiscales omitidos al 31 de marzo de 2018, en relación al Fondo para Salud Pública (contribución patronal) y los generados en carácter de Agentes de Retención en el Fondo para Salud Pública (por la parte correspondiente a los empleados), Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10%, multas firmes e incluyendo además, las obligaciones regularizadas en otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco. Este acogimiento podrá formularse hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

Asimismo, quedan comprendidas a las obligaciones fiscales que a continuación se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10%:

   Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales comprendidos al 31 de marzo del 2018, por retenciones prácticas y no ingresadas.

2. Fondo para Salud Pública:

   Deudas por períodos fiscales comprendidos al 31 de marzo de 2018, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

3. Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al régimen en comentario:

   Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos al 31 de marzo de 2018.

4. Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes al 31 de marzo de 2018.

Por último, se dispone que, para poder acceder al Régimen, el trámite deberá formalizarse vía web, y con el cumplimiento de determinados requisitos, los cuales se encuentran en la norma en comentario.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 270/2018-ATER. Impuesto de Sellos y a los Automotores. Tabla de Valores de Aforo.

Se aprueba la "Tabla de Valores de Aforo", la cual como Anexo forma parte de la norma en comentario. Asimismo, se deberá incorporar a las tablas aprobadas por la Resoluciones 68/2018-ATER y 158/2018-ATER, a la que se aplicará, a los fines de la determinación del tributo, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva N° 9622.

Resolución 292/2018-ATER. Planes de financiamiento.

Se dispone que los Planes de Financiamiento destinados a contribuyentes y responsables de los tributos administrados por la Administración Tributaria, podrán suscribirse en línea a través de la web de la

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo al aplicativo que, como Anexo I, forma parte de la norma en comentario. Asimismo, se establece que, para acceder a los Planes de Financiación, el contribuyente deberá constituir en forma previa el domicilio fiscal electrónico.

Vigencia: A partir del 17 de septiembre de 2018.

Decreto 2544/2018. Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria para Contribuyentes y Responsables del departamento Islas del Ibicuy.

Se establece un "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria" destinado a contribuyentes y responsables del Departamento Islas del Ibicuy para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los Tributos administrados por la Administradora Tributaria, incluyendo sus accesorios y multas. Asimismo, se dispone que quedan alcanzados por los beneficios del régimen establecido en la norma en comentario, las deudas contraídas por las Obligaciones Fiscales que se detallan a continuación:

1. Impuesto Inmobiliario Urbano: por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive, para partidas ubicadas en el Departamento Islas del Ibicuy.
2. Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural: por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive, para partidas ubicadas en el Departamento Islas del Ibicuy
3. Impuesto a los Automotores: por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive, para vehículos registrados en el Departamento Islas del Ibicuy.
4. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
6. Régimen Simplificado: por los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
7. Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/ 2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
8. Impuesto de Sellos - Tasas Retributivas de Servicios e Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes: Deudas vencidas al 31 de julio de 2017, correspondientes a actos, contratos u operaciones gravadas por estos tributos, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.
9. Extracción de Minerales: por las

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos devengados hasta junio/2018 inclusive, para actividades desarrolladas por Contribuyentes con domicilio fiscal en el Departamento Islas del Ibicuy.

Asimismo, se dispone que el plazo de acogimiento al "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria", se extenderá desde el 1° de septiembre de 2018 hasta el 31 de octubre del 2018, ambos inclusive.

Por otra parte, se establece que los agentes de retención, percepción y recaudación no podrán acceder a los beneficios previstos en la norma en comentario por los gravámenes retenidos, percibidos y recaudados no ingresados al Fisco Provincial.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los "Flashes" Impositivos emitidos anteriormente.

http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo

Septiembre 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

© 2018 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.